



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 424-2019-MPH

Huaral, 03 de diciembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Informe N° 003-2019-CS-MPH/MDGCH del Presidente del Comité de Selección de la Municipalidad Provincial de Huaral e Informe Legal N° 1116-2019-MPH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 021-2019-MPH/CS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Informe N° 003-2019-CS-MPH/MDGCH el Presidente del Comité de Selección de la Municipalidad Provincial de Huaral, informa que con fecha 17 de octubre de 2019 se realizó la convocatoria del proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 021-2019-MPH/CS, para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y veredas en el AA.HH. Las Viñas del Distrito de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima". Por lo que, de conformidad con el cronograma del procedimiento de selección se realizaron las diversas etapas correspondientes, siendo así que, con fecha 25 de noviembre de 2019 se realizó la Admisión y Calificación de las propuestas presentadas por los diversos postores, realizándose con misma fecha la Buena Pro del Procedimiento de Selección. En este sentido, indica que; el Comité de Selección aplicó el inciso c) del numeral 91.1 del artículo 91° del Reglamento de Contrataciones del Estado, llevando esta etapa al sorteo electrónico para definir al postor ganador de la Buena Pro, pero a su vez omitió la notificación a los postores que resultaron empatados según orden de prelación, por lo que se realizó el sorteo electrónico en el SEACE sin el debido aviso a dichos postores, vulnerando el principio de publicidad el cual refiere que todo proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. Por lo que, solicita declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 021-2019-MPH/CS Primera Convocatoria, debiendo retrotraerse a la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, a fin de realizar un nuevo sorteo electrónico en presencia de los postores.

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Declaratoria de Nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...) énfasis agregado.

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225 estipula los principios que rigen las contrataciones, contemplando en su literal d) el principio de *publicidad*: *El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 424-2019-MPH

Que, el numeral 91.1 del artículo 91° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 establece, que tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden: (...) c) A través de sorteo.

Bajo este lineamiento se llevó a cabo la etapa al sorteo electrónico para definir al postor ganador de la Buena Pro, pero que a su vez, se omitió la notificación respectiva a los postores que resultaron empatados, según el orden de prelación, conllevando a un sorteo electrónico en el SEACE sin el debido aviso a dichos postores, vulnerando el principio de publicidad, el cual hace referencia que todo proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

De otra parte, cabe señalar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha brindado opiniones respecto a Nulidad de Oficio en el Procedimiento de Selección, como los siguientes:

Opinión N° 018-2018/DTN: Causales para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección:

"(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección."

Opinión N° 018-2018/DTN: Naturaleza de la Nulidad:

"(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección."

Por tanto, bajo estas consideraciones la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 1116-2019-MPH/GAJ opina y/o recomienda que se debe realizar y cumplir las actuaciones establecidas conforme a ley de la materia, debiéndose declarar la nulidad del procedimiento de selección debiéndose emitir acto resolutorio correspondiente, asimismo, debe retrotraerse hasta la etapa de Otorgamiento de Buena Pro, a fin de realizar un nuevo sorteo electrónico en presencia de los postores empatados de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo tomarse las medidas correspondientes a efectos de no volver a incurrir en la misma situación. Así también, de acuerdo al artículo el numeral 44.3 del artículo 44¹ del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento genera responsabilidades, siendo así que, se deberá proceder a remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios a efectos del deslinde de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 9² del TUO de Ley de Contrataciones.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 43° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

¹ Artículo 44. Declaratoria de nulidad (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

² Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 424-2019-MPH

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 021-2019-MPH/CS para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y veredas en el AA.HH. Las Viñas del Distrito de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima", retrotrayéndose hasta la etapa del Otorgamiento de la Buena Pro, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponer el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los Funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 021-2019-MPH/CS, materia de nulidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Jaime Uribe Ochoa
ALCALDE